

GAS NATURAL SDG, S.A.

**CÓDIGO INTERNO DE CONDUCTA
EN MATERIAS RELATIVAS A
LOS MERCADOS DE VALORES**

Aprobado el 29 de Julio de 2003

El presente Código Interno de Conducta se elabora a los efectos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 629/1993 de 3 de mayo y en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre.

PREÁMBULO

El Código Interno de Conducta de GAS NATURAL SDG, S.A. en materias relativas a los mercados de valores, ha sido aprobado por su Consejo de Administración en sesión celebrada el día 29 de julio de 2003.

El Código tiene carácter obligatorio y, por ello mismo, su contenido son mandatos y no meras recomendaciones. El mismo está dirigido tanto a GAS NATURAL SDG, S.A., sus filiales y participadas, como a todas aquellas personas que participan en las actividades de GAS NATURAL SDG, S.A. relacionadas con el mercado de valores.

La aprobación del presente Código Interno de Conducta supone el compromiso del Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG, S.A. de garantizar sus actualizaciones y de que su contenido es conocido, comprendido y aceptado por todas las personas pertenecientes a la organización, a las que resulte de aplicación.

1.- OBJETO DEL CÓDIGO INTERNO DE CONDUCTA:

El Código Interno de Conducta de GAS NATURAL SDG, S.A. en materias relativas a los mercados de valores tiene por objeto el establecer los criterios de comportamiento a que quedan obligados sus destinatarios en las operaciones sobre valores incluidos en el ámbito objetivo de la norma y su fin es el de contribuir a dar transparencia y seguridad a los inversores.

El presente Código Interno de Conducta es cumplimiento del mandato contenido en el Real Decreto 629/1993 de 3 de mayo sobre normas de actuación en los mercados de valores y Requisitos obligatorios y en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre sobre medidas de reforma del Sistema Financiero. El Código Interno de Conducta de GAS NATURAL SDG, S.A. queda sujeto en su aplicación e interpretación a ambas normas y a las demás que resulten aplicables.

Respecto de operaciones afectadas por el presente Código cuando se realicen en mercados de valores no sujetos al ordenamiento jurídico de España, se estará a la normativa del Estado en cuestión y al presente Código en cuanto sea de aplicación y no se oponga a ésta.

2.- ÁMBITO SUBJETIVO:

2.1. El presente Código Interno de Conducta en los mercados de valores obliga a las siguientes personas:

- Los miembros del Consejo de Administración.
- Los Directores Generales y los miembros del Comité de Dirección.
- Los miembros del Consejo de Administración y, en su caso, del Comité de Dirección de las sociedades filiales o participadas en las que GAS NATURAL SDG, S.A. tenga el control de su gestión y que coticen en Bolsa o en mercado organizado;
- Las personas de GAS NATURAL SDG, S.A., filiales o participadas de ésta, que estén relacionadas con las actividades del Mercado de Valores.
- En general, a todas aquellas personas que tengan acceso a información privilegiada o reservada de la Sociedad.

2.2. El Secretario del Consejo mantendrá en todo momento una relación actualizada de las personas sometidas al presente Código Interno y enviará, a cada una de ellas, una copia del presente Código. Dichas personas remitirán al Secretario del Consejo una carta confirmando que han recibido el Código y declarando que conocen las obligaciones a que están sujetas.

2.3. Asimismo podrán incluirse en el ámbito subjetivo del Código Interno de Conducta en los mercados de valores a aquellos consultores o asesores externos que sean contratados por la compañía para intervenir en las operaciones objeto de este Código, en cuanto tengan acceso a información privilegiada, pudiendo exigirse de los mismos el cumplimiento de las obligaciones que se contemplan en el presente Código, mediante la suscripción del correspondiente compromiso de confidencialidad.

3.- ÁMBITO OBJETIVO:

3.1 Quedan comprendidas en el ámbito de aplicación de este Código Interno de Conducta todas las operaciones que tengan por objeto acciones, obligaciones convertibles o no convertibles, bonos, pagarés, deuda subordinada, otros

instrumentos financieros cuyo subyacente sea principalmente GAS NATURAL SDG, S.A. o cualquiera de las empresas del Grupo sobre las que ejerza control de su gestión que coticen en Bolsa, o en otro mercado organizado.

- 3.2 También será de aplicación este Código Interno de Conducta a aquellas operaciones en mercados organizados que tengan por objeto títulos emitidos por otras compañías, cuando las personas sujetas hayan obtenido información reservada o privilegiada por su vinculación con GAS NATURAL SDG, S.A.

4.- NORMAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO:

4.1. Criterio General de Conducta.

De conformidad con la normativa reguladora del Mercado de Valores, las personas obligadas por el presente Código Interno de Conducta deberán actuar en el ejercicio de sus actividades con imparcialidad, sin anteponer los intereses propios a los de GAS NATURAL SDG,S.A. o a los de otras compañías que se relacionen con ella y con sometimiento al deber de prudencia y confidencialidad exigibles.

- 4.2. La inversión, por parte de las personas sometidas al Código Interno de Conducta, en acciones u otros títulos de GAS NATURAL SDG,S.A. (o sociedades de su Grupo que coticen en Mercados de Valores) refuerza el interés y la motivación por los resultados de las operaciones consolidadas de GAS NATURAL SDG, S.A., cuando dicha inversión tiene carácter estable y no especulativo.

Dicha inversión se ajustará a las reglas previstas en el presente Código Interno, sin perjuicio del estricto cumplimiento de lo previsto en la normativa del Mercado de Valores y en especial de aquella que regula el uso de la información privilegiada.

4.3. Obligación de informar.

Cualquier transacción u operación sobre acciones o derechos de opción sobre acciones de GAS NATURAL SDG,S.A. o de las sociedades de su Grupo que coticen en Bolsa o mercado organizado, será comunicada por la persona afectada,

a la Secretaría del Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG, S.A., dentro de los diez días siguientes a su realización.

4.4. Las personas sujetas al presente Código deberán incluir en las comunicaciones referidas anteriormente, las adquisiciones o transmisiones realizadas:

- i. Por su cónyuge, salvo que la transmisión o adquisición afecte exclusivamente al patrimonio privativo de éste, y se realice sin la intervención de la persona afectada.
- ii. Por los hijos que tenga bajo su patria potestad.
- iii. Por sociedades que controlen de modo efectivo.
- iv. A través de personas interpuestas.
- v. Por las personas con las que mantengan una actuación concertada.

4.5. Gestión de carteras.

La obligación de información no será de aplicación cuando la persona sujeta tenga suscrito un contrato de gestión de cartera con persona o entidad que tenga la facultad de adquirir y enajenar títulos sin la intervención del titular y siempre que la gestión se haya encomendado de forma estable y que el gestor siga criterios profesionales de aplicación.

Además, las personas que celebren un contrato de gestión de cartera vendrán obligadas a comunicar a la Secretaría del Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG, S.A.: (a) la existencia del mismo y (b) a ordenar al gestor que informe al Consejo de Administración, a requerimiento de éste, de cualquier operación realizada sobre valores de GAS NATURAL SDG,S.A. o sociedades de su Grupo que coticen en Bolsa o mercado organizado, al amparo del contrato de gestión de cartera.

4.6. Limitaciones de actuación.

Sin perjuicio del cumplimiento de las reglas anteriores, las personas sujetas al ámbito de aplicación de este Código, cuando dispongan de información

privilegiada, deberán ajustar su actuación a lo previsto en el artículo 5 siguiente, absteniéndose, en particular, de efectuar cualquier operación sobre los valores de GAS NATURAL SDG,S.A. o sus filiales, objeto de la misma.

4.7. Operaciones de especial consideración.

En las fases de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera cuya información pueda influir de manera apreciable en la cotización de los valores o instrumentos financieros afectados, dicha información deberá ser tratada por la Sociedad atendiendo a las siguientes obligaciones:

- a) Limitar el conocimiento de la información estrictamente a las personas, internas o externas, a las que sea imprescindible.
- b) Llevar, para cada operación, un registro documental en el que consten los nombres de las personas a que se refiere el apartado anterior y la fecha en que cada uno de ellos ha conocido la información. El responsable de la compañía en cada operación de especial consideración deberá comunicar al Secretario del Consejo las personas incluidas en el registro documental de afectados.
- c) Advertir a dichas personas sobre su deber de confidencialidad y prohibición de uso de la información. Adicionalmente, deberán suscribir un compromiso de confidencialidad en modelo que podrá ser aprobado por GAS NATURAL SDG, S.A.
- d) Establecer medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información.
- e) Vigilar la evolución en el mercado de los valores y las noticias emitidas por los medios de divulgación.
- f) En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación, difundir de inmediato, una comunicación de información relevante que informe, de forma clara y precisa, del estado en que se encuentra la

operación en curso o que contenga un avance de la operación a suministrar.

4.8. Registro de comunicaciones.

La Secretaría del Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG, S.A. mantendrá actualizado un registro de comunicaciones a las que se refieren los apartados anteriores. Los datos inscritos en el Registro se mantendrán con estricta confidencialidad y sólo podrán ser revelados al Consejo de Administración o a quien éste determine en el curso de una concreta actuación.

Por lo que se refiere a los Consejos de Administración y Comités de Dirección de las Sociedades filiales incluidas en el ámbito de aplicación del Código, los Secretarios de los Consejos de Administración serán los encargados de recabar dicha información y la remitirán a la Secretaría del Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG, S.A.

Las funciones que en virtud de la presente normativa corresponden al Secretario del Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG, S.A., podrán ser delegadas en el Vicesecretario del Consejo.

5. NORMAS SOBRE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, INFORMACIÓN RELEVANTE E INFORMACIÓN RESERVADA:

5.1 Información privilegiada.

- 5.1.1. Se considerará información privilegiada toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a uno o varios valores negociables o instrumentos financieros o a uno o varios emisores de los citados valores que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre su cotización en un mercado o sistema organizado de contratación.
- 5.1.2. Todo el que disponga de información privilegiada deberá abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, alguna de las actuaciones siguientes:

- a) Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre los valores negociables a los que la información se refiera, exceptuándose la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, la información privilegiada.
- b) Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo.
- c) Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o instrumentos financieros o que haga que otro los adquiera o ceda basándose en dicha información.

Se entenderán realizadas indirectamente tales actuaciones cuando las mismas se realicen a través o a nombre del cónyuge o de los hijos menores no emancipados, o a través de sociedades sobre las que se tenga control, así como las realizadas a través de personas interpuestas, en nombre propio pero por cuenta de las personas obligadas a abstenerse.

5.2. Información relevante:

- 5.2.1. Se considerará información relevante toda aquella cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir valores o instrumentos financieros y, por tanto, pueda influir de forma sensible en su cotización en un mercado organizado.
- 5.2.2. GAS NATURAL SDG,S.A., a través del Director Corporativo Financiero o, en su defecto, del Responsable de las Relaciones con Inversores o del Secretario del Consejo, dentro de los plazos y de acuerdo con los trámites establecidos en las disposiciones vigentes, difundirá inmediatamente al mercado, mediante comunicación a la CNMV, toda información relevante.

La comunicación de la información relevante a la CNMV deberá hacerse con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio y tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato de que se trate.

La comunicación deberá tener un contenido veraz, claro y completo y será cuantificado cuando lo exija la naturaleza de la operación, de manera que no induzca a confusión o engaño.

- 5.2.3. Cuando GAS NATURAL SDG,S.A. considere que la información no debe ser hecha pública por afectar a sus intereses legítimos, informará inmediatamente a la CNMV, que podrá dispensarle de tal obligación.
- 5.2.4. Las personas sujetas al presente Código Interno de Conducta se abstendrán de facilitar a analistas, accionistas o terceros en general, información cuyo contenido tenga la consideración de información relevante que previamente no se haya suministrado a la generalidad del mercado.

5.3. Información reservada.

- 5.3.1. Se considerará información reservada toda aquella que afecte a los mercados de valores, que no sea pública y que conozcan las personas sujetas por razón de su trabajo, profesión, cargo o función.
- 5.3.2. Las personas sujetas que posean información reservada deberán salvaguardar su contenido, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas. En particular, impedirán que tales datos e informaciones puedan ser objeto de utilización abusiva o desleal, denunciarán los casos en que ello hubiera tenido lugar y tomarán de inmediato medidas necesarias para prevenir, evitar, y en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudiera derivarse.
- 5.3.3. Las obligaciones contenidas en este apartado serán aplicables a las sociedades controladas, a las personas que actúen por cuenta de los sujetos obligados o concertadas con ellos y a las personas vinculadas en los términos definidos en este Código.

6. INFORMACIÓN RELATIVA A CONFLICTOS DE INTERÉS:

- 6.1. Las personas incluidas en el ámbito subjetivo del presente Código interno de Conducta, estarán obligadas a comunicar al Secretario del Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG, S.A., acerca de los posibles conflictos de interés que puedan surgir con las relaciones societarias en las que tenga interés o con la titularidad de su patrimonio personal o familiar o con cualquier otra causa que interfiera en el ejercicio de las actividades que son objeto de esta norma.

En caso de dudas sobre la existencia o no de un conflicto de intereses, las personas obligadas deberán consultarlo al Secretario del Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG, S.A. quien resolverá por escrito. El Secretario podrá elevar el asunto a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuando por su especial trascendencia lo considere conveniente.

Las personas afectadas por posibles conflictos de intereses deberán mantener actualizada la información dando cuenta de cualquier modificación o cese de las situaciones previamente comunicadas.

- 6.2.** Las personas afectadas deberán abstenerse de participar en la adopción de cualquier decisión que pudiera quedar afectada por el conflicto de intereses con la Sociedad.
- 6.3.** En relación con las operaciones realizadas con personas vinculadas, la Sociedad deberá de adoptar las siguientes medidas:
 - a) Comunicarlas semestralmente a la CNMV en la forma que se determine reglamentariamente, e incluirlas en la Memoria Anual dentro del capítulo de Gobierno Corporativo.
 - b) Someterlas, antes de su celebración, al conocimiento formal y a la previa autorización por el Consejo de Administración el cual, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, deberá valorar su adecuación a los criterios de mercado. Tratándose de operaciones ordinarias, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.
- 6.4.** A los efectos de conflictos de intereses con los de GAS NATURAL SDG, S.A. se consideran igualmente personas vinculadas a las que se extienden las obligaciones de este artículo a las siguientes:
 - Los accionistas significativos de GAS NATURAL SDG, S.A., entendiéndose por tales los que posean participaciones iguales o superiores al 5%.
 - Los accionistas que, sin ser significativos, hayan ejercido la facultad de proponer a algún miembro del Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG, S.A.

- Cualesquiera otras personas que cumplan las condiciones o requisitos que legal o reglamentariamente se establezcan para ser consideradas como parte vinculada.

7.- NORMAS DE GESTIÓN DE AUTOCARTERA:

- 7.1. La gestión de la autocartera de GAS NATURAL SDG, S.A se ajustará a lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y a las demás posiciones vigentes aplicables en esta materia.
- 7.2. GAS NATURAL SDG, S.A. someterá la realización de operaciones sobre sus propias acciones o instrumentos financieros a ellos referenciados a medidas que eviten que las decisiones de inversión o desinversión puedan verse afectadas por el conocimiento de información privilegiada.
- 7.3. El Director Corporativo Financiero de GAS NATURAL SDG, S.A. efectuará las notificaciones oficiales sobre las transacciones realizadas sobre los propios valores, exigidas por las disposiciones vigentes y mantendrá el control y registro de dichas transacciones.

8. APROBACIÓN, MODIFICACIONES Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO INTERNO DE CONDUCTA

Las modificaciones del presente Código Interno de Conducta serán aprobadas por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control.

En caso de ser aprobado cualquier cambio en el contenido del presente Código, GAS NATURAL SDG, S.A., procederá a comunicarlo inmediatamente a la CNMV.

Dejando a salvo las competencias establecidas de forma expresa en esta norma, la Comisión de Auditoría y Control será la encargada de velar por el exacto y fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Código de Conducta.

9. VIGENCIA.

El presente Código Interno de Conducta entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación.

10. INCUMPLIMIENTO

Además de las consecuencias previstas en el Ordenamiento Jurídico, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Código Interno de Conducta tendrá la consideración de falta laboral, cuya graduación y sanción se resolverán a través de los procedimientos y cauces legalmente previstos.